



Ayuntamiento de La Puebla de Castro

---

---

# **ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS DEL AYUNTAMIENTO**

---



## **ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS DEL AYUNTAMIENTO**

---

### **TITULO I.- NORMAS GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. CAMINOS MUNICIPALES**

1.- Son caminos municipales las vías de dominio y uso público que discurren por el término municipales de La Puebla de Castro, destinadas al tránsito, principalmente para el servicio de explotaciones e instalaciones de las fincas situadas en suelo no urbanizable, y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles, y cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de LA Puebla de Castro

2.- En general se presumirá que son caminos municipales aquellos que tengan CINCO USUARIOS, entendiéndose por tales los titulares de fincas o explotaciones a que de servicio el mismo, siempre y cuando los vecinos no manifiesten y acrediten que se trata de servidumbres de paso.

#### **ARTÍCULO 2. COMPETENCIA**

1.- La actividad municipal en materia de caminos se regulará por la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4º a) en relación con el 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El Ayuntamiento asumirá la gestión completa del arreglo de todos los caminos municipales.

Por los servicios municipales se elaborará un Inventario de caminos municipales de uso público del término municipal que comprenderá el nombre de cada camino, lugar de comienzo y terminación del mismo, longitud y anchura del camino, cuando este se uniforme en todo su recorrido.

2.- Dicha actividad tendrá por objeto:



## Ayuntamiento de La Puebla de Castro

---

a) La conservación, reparación y entretenimiento de los caminos existentes en el término municipales de La Puebla de Castro y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que el Ayuntamiento de La Puebla de Castro considere necesario.

b) Su uso y disfrute.

c) La policía en orden a las edificaciones y plantaciones de arbolados en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a los mismos.

3.- Será de aplicación, no obstante, cuanto disponen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de La Puebla de Castro, en relación con la clasificación del suelo urbano, urbanizable o no urbanizable y que afecte a los caminos. Igualmente será de aplicación la normativa que sobre caminos disponga la Diputación General de Aragón.

### TITULO II.- DE LA PROPOSICION Y EJECUCION DE OBRAS.

#### ARTÍCULO 3. PROPOSICIONES

1.- Cada ejercicio, el Ayuntamiento llevará a cabo las obras de mantenimiento que considere necesarias en los caminos municipales con cargo al Presupuesto Municipal Ordinario.

2.- Las peticiones o proposiciones que cualquier particular realice referente a reparaciones en los caminos, serán admitidas, previo estudio de su necesidad y coste y, en su caso, atendidas.

3.- En el caso de reformas, reparaciones o nuevas aperturas de caminos que no se puedan financiar a través del Presupuesto Ordinario del Ayuntamiento, se podrán imponer contribuciones especiales a los usuarios y beneficiarios de los caminos de conformidad con los dispuestos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento.



## Ayuntamiento de La Puebla de Castro

### ARTÍCULO 4. DOCUMENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1.- Toda proposición de obra deberá ir acompañada de una memoria valorada en la que se comprenda:

- a) Obra a realizar y su justificación
- b) Su importe, especificando el de la mano de obra y el de los materiales a invertir.
- c) Medidas que se van a adoptar para preservar la buena conservación.
- d) Forma de financiarla
- e) Cuantas especificaciones estimen convenientes.

### TITULO III. USO, DISFRUTE Y LIMITACIONES

#### ARTÍCULO 5.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, los caminos afectados por esta Ordenanza se clasifican como de uso público municipales, siendo libre, por tanto, su uso y disfrute.

2.- No obstante, lo dispuesto en el punto anterior, podrá el Ayuntamiento establecer limitaciones en su uso

- a) Durante su arreglo y acondicionamiento
- b) Cuando por el estado del firme o por cualquier otra circunstancia, aconsejen imponer limitaciones.
- c) Prohibir el paso a vehículos y maquinaria cuando, por su tonelaje, puedan afectar al firme del camino.



## Ayuntamiento de La Puebla de Castro

---

### ARTÍCULO 6.

1.- Queda terminantemente prohibido arrastrar por el firme de los caminos aperos, maquinarias u otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

2.- Igualmente se prohíbe construir, en las fincas limítrofes a los caminos, defensas que impidan la normal evacuación de las aguas pluviales del camino.

3.- Se prohíbe la invasión de los caminos con aguas procedentes de riego o desagües de las fincas colindantes, así como realizar regueros, siendo responsables los propietarios de las fincas de donde salga el agua que invada el camino.

### ARTÍCULO 7.

1.- Cuando se deba realizar algún tipo de variación o reparación de riegos que atraviesen caminos, se adecuarán las nuevas instalaciones de riego al uso actualmente normal de los caminos.

2.- Las empresas ajenas a los usuarios normales de los caminos, deberán recabar permiso del Ayuntamiento cuando deban ser usados por ellas con frecuencia en un corto espacio de tiempo, depositando una fianza suficiente para responder de los daños que pudieran infringir en el camino.

3.- Las reparaciones a que se refiere este artículo irán a cargo de los interesados.

### ARTÍCULO 8.

1.- Ninguna edificación podrá ser construida a menos de DIEZ METROS del eje del camino y previa autorización del Ayuntamiento y la fijación de la correspondiente alineación.

2.- A menos de CINCO METROS del eje del camino no podrá colocarse ningún tipo de valla, mojón u obstáculo.



## Ayuntamiento de La Puebla de Castro

---

3.- Cuando deba realizarse un amojonamiento de un camino se requerirá asesoramiento de los tres usuarios más antiguos del lugar por el que transcurra el camino.

4.- Las balsas, pantanos, piscinas, fosas de purines y estercoleros deberán construirse a una distancia no inferior a DIEZ METROS del eje del camino, debiendo colocarse una valla metálica con protección.

5.- Las construcciones y callados con fachada a vías pecuarias deberán respetar la normativa de estas, de acuerdo con el informe del COMENA.

6.- Todas las nivelaciones o movimientos de tierras que se realicen en fincas lindantes con caminos, estarán sujetas a la previa licencia municipal. Cuando se realicen nivelaciones o desmontes que supongan la creación de "cortadas" o desniveles, no podrán realizarse a una distancia inferior a CINCO METROS del eje del camino y, si el desnivel que se produzca fuera superior a UN METRO, deberá construirse un talud con una longitud igual a la del desnivel producido.

7.- Las sacas de madera que realicen los particulares en sus fincas deberán contar, para el paso por los caminos, con autorización municipales, autorización que se concederá una vez que se asegure que el camino se dejará en perfectas condiciones, mediante presentación de un aval bancario por importe a determinar.

### ARTÍCULO 9.

1.- No se podrá realizar ninguna plantación de árboles frutales a menos de CINCO METROS del eje del camino, en todo caso, sus ramas no sobresaldrán de la vertical que indica el linde.

2.- No obstante lo dicho en el punto anterior, los árboles no frutales deberán estar plantados a más de DIEZ METROS del eje del camino.

3.- El seto vegetal no podrá ser plantado a menos de CINCO METROS del eje del camino.



## Ayuntamiento de La Puebla de Castro

---

### TITULO IV.- DE LAS INFRACCIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

#### ARTÍCULO 10.

1.- A los efectos de esta Ordenanza se consideran infracciones las actividades que tuvieran por objeto:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos municipales, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar intencionada o indirectamente, cualquier obra o instalación del camino (barandillas, vallas, etc.), o de los elementos funcionales del mismo.

c) Colocar intencionadamente de forma negligente, dentro de la zona de dominio público, objetos, material de cualquier naturaleza o verterlos directa o indirectamente.

d) Realizar en los caminos obras, instalaciones y servidumbres de cruce o plantaciones sin la pertinente autorización.

e) Establecer, incluso fuera de la zona de servidumbre del camino, industrias, almacenes, depósitos o instalaciones de cualquier naturaleza, o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios del camino, a juicio de los servicios municipales, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

f) Establecer publicidad o colocar carteles en zonas de dominio público sin autorización

g) Dañar o deteriorar el camino circulando con pesos y cargas que excedan de los límites autorizados.

h) Permitir, de forma intencionada o por negligencia, que las aguas de riego discurren por el camino.

i) Usar el camino de forma continuada para realizar maniobras con maquinaria de labores agrícolas.



## Ayuntamiento de La Puebla de Castro

---

2. Las sanciones a que puedan dar lugar las infracciones reseñadas en el apartado anterior, se tramitarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

3. Las sanciones que puedan imponerse, serán independientes de la obligación de reparar los daños causados.

### ARTÍCULO 11.

1.- La vigilancia en los caminos afectados por esta Ordenanza estará a cargo de la Policía Local, pudiendo colaborar otros Cuerpos o fuerzas de seguridad del Estado.

### ARTÍCULO 12.

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometen contra las disposiciones de la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se ajustará al establecido en el R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora.

### ARTÍCULO 13.

1.- Sin perjuicio del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la justicia ordinaria.

### DISPOSICIONES FINALES

Formará parte integrante de esta Ordenanza, como anexo, el Inventario de caminos con sus características y observaciones pertinentes.



## Ayuntamiento de La Puebla de Castro

---

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación el B.O.P. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### INVENTARIO de caminos municipales de uso público:

1. Camino de San Roque ..... 0,700 km.
2. Camino Sucarradas ..... 3,000 km.
3. Camino La Almenara ..... 1,000 km.
4. Camino Secastilla-Planobayo ..... 1,900 km.
5. Camino Sanzornil ..... 3,000 km.
6. Camino Cananillo-Casiellas ..... 4,200 km.
7. Camino Torrocón ..... 1,600 km.
8. Camino La Reguera-Labitolosa ..... 0,800 km.
9. Camino La Pedregosa (Del Soto) ..... 2,250 km.



Capítulo III. Régimen del suelo no urbanizable.

Sección I. Disposiciones comunes.

Art. 27 Definición y objetivos.

27.1 Constituyen el suelo no urbanizable todas aquellas superficies del Término Municipal:

- sometidas a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, ambientales, culturales, o de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público
- que el PGOU considera necesario preservar por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales, así como las que se consideran inadecuadas para un desarrollo urbano.

27.2 Son fines de la regulación del SNU los siguientes:

- preservar la explotación agraria, especialmente de los suelos de mejores rendimientos.
- proteger los elementos naturales más destacados, preservando sus valores ecológicos y paisajísticos.
- prevenir procesos patológicos de urbanización.
- acomodar ordenadamente los diversos usos o actividades que puedan permitirse.

Art. 28 Usos admisibles en SNU.

28.1 Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

28.2 A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

- usos vinculados a explotaciones agrarias.
- usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.
- uso de vivienda familiar aislada.

Art. 29 Caminos Rurales. Servidumbres.

29.1 Solo podrán abrirse nuevos caminos rurales o cualquier otro tipo de vialidad si está prevista en el PGOU, en planes o proyectos relacionados con la agricultura, o en Planes Especiales que pudiesen redactarse.

29.2 Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje de 5 m., y/o 3 m. del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 m.

29.3 Las edificaciones se situarán a una distancia mínima del eje de 8 m., y/o 6 m. del borde exterior de la plataforma del camino, y/o 3 m. del cerramiento.

Art. 30 Divisiones y segregaciones de terrenos.

30.1 Las divisiones o segregaciones de terrenos requieren la obtención previa de Licencia Municipal, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad de los nuevos predios.

30.2 Quedan prohibidas las segregaciones o divisiones de terrenos que incurran en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- dar origen a superficies inferiores a las previstas en el PGOU para cada área o a las establecidas para actividades agrarias por la Administración (Orden Ministerio de Agricultura 27/5/78-BOE 18/6/58; Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Decreto 118/73 de 12/1/73-art.44.2), o en su defecto las siguientes:
  - secano: 10.000 m<sup>2</sup>.
  - regadío: 4.000 m<sup>2</sup>.
- que no tengan acceso a la red de caminos rurales.

30.3 A efectos de aplicación de lo dispuesto en el epígrafe anterior, quedan incorporados al PGOU los planos catastrales y de caminos rurales existentes con anterioridad a la aprobación inicial.